

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/0036/2017

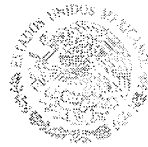
Primer Convenio Modificatorio al contrato abierto número **DAGA/0036/2017**, relativo a la prestación del “Servicio de evaluación de candidatos internos y externos para ocupar puestos de nivel operativo y mando en Banobras”, que celebran por una parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo “**Banobras**”, representado en este acto por la Lic. Leticia del Carmen Pavón Hernández, Directora de Recursos Materiales, asistida por el Lic. Luis Gabriel Carranza Castillo, Director de Recursos Humanos como área requirente y el Lic. Omar Sergio Blanco Ramírez, Gerente de Adquisiciones y por la otra parte, la empresa Mejora Continua México, S.A. de C.V., en lo sucesivo “**El Proveedor**” representada en este acto por el Lic. Tetsulli Antonio González Sánchez, en su carácter de Representante Legal, a quienes en conjunto se les denominará en lo sucesivo como “**Las Partes**” obligándose conforme a los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El 16 de marzo de 2017, “**Banobras**” celebró con “**El Proveedor**”, el contrato abierto número **DAGA/0036/2017** relativo a la contratación del “Servicio de evaluación de candidatos internos y externos para ocupar puestos de nivel operativo y mando en Banobras”, en lo sucesivo “**El Contrato**”, al tenor de las declaraciones y cláusulas que en el mismo quedaron establecidas.
- 2.- Con fecha 16 de noviembre de 2017, fue recibido en la Gerencia de Adquisiciones el oficio número **DRH/19100/963/2017**, suscrito por el Lic. Luis Gabriel Carranza Castillo, Director de Recursos Humanos, mediante el cual solicita se lleve a cabo un convenio modificatorio, en lo sucesivo, el “**Primer Convenio Modificatorio**” en los términos que más adelante se definen, se acompañan al referido oficio el documento denominado “Requisición de bienes, arrendamientos y servicios, suficiencia presupuestal”, con número de requisición 288 y número de folio 092, sellada por la Gerencia de Programación y Control Presupuestal el 22 de diciembre de 2017, mediante el cual quedan amparados los recursos destinados para cumplir con las obligaciones derivadas del presente instrumento.
- 3.- En términos del numeral 4.3.2.1.1 del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2010, se justifica la celebración del presente instrumento, con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento y demás relativos aplicables.

DECLARACIONES

- I.- Declara “**Banobras**” por conducto de su representante que:
- I.2.- Cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente “**Primer Convenio Modificatorio**”, según se desprende del poder general para actos de administración contenido en la escritura pública número 53,742 de fecha 12 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público número 131 de la Ciudad de México, Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 80259*, el 14 de agosto de 2017; mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente instrumento jurídico.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/0036/2017

- II.-** Declara “El Proveedor” por conducto de su representante que:
- II.1.-** Cuenta con las facultades legales suficientes, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas, en forma alguna, para obligar a su representada en los términos y condiciones establecidos en el “**Primer Convenio Modificatorio**”, según se desprende del poder para actos de administración, que se contiene en el testimonio de protocolización de la escritura pública número 29,802 de fecha 7 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público 180 de la Ciudad de México, Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez.
- III.-** Declaran “Las Partes”, por conducto de sus respectivos representantes:
- III.1.-** Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente “**Primer Convenio Modificatorio**”, además de que cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna, a la fecha de formalización del presente instrumento jurídico.
- III.2.-** Comparecen libremente a la celebración del presente instrumento jurídico en los términos consignados y que no existe dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento; además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO: Con fundamento en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Partes” acuerdan modificar las cláusulas **TERCERA, CUARTA y QUINTA** de “El Contrato” para que a partir de la fecha de firma de este “**Primer Convenio Modificatorio**”, se lean de la siguiente manera:

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- Se amplía la vigencia de los servicios hasta el 15 de febrero de 2018.

CUARTA.- COSTO DEL SERVICIO: De conformidad con lo previsto por el artículo 52 y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto de “El Contrato” se amplía por la cantidad máxima de **\$200,000.00** pesos (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado y una cantidad mínima de **\$80,000.00** pesos (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: “Banobras”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), realizará el pago que resulte procedente a “El Proveedor”, dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de la factura correspondiente, previa prestación del servicio de “Evaluación de candidatos internos y externos para ocupar puestos de nivel operativo y mando en Banobras”, dicha factura deberá ser enviada al correo del Titular del área requirente, el cual le será hecho del conocimiento mediante oficio correspondiente, previa emisión de la constancia de aceptación de los servicios, en los términos del presente instrumento y a entera satisfacción de dicho Titular, quien

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/0036/2017

presente instrumento y a entera satisfacción de dicho Titular, quien revisará que el documento digital cumpla en cuanto a su contenido, con lo estipulado en el contrato, anexo técnico, cotización y/o proposición económica.

El (los) comprobante (s) fiscal (es), deberá (n) cumplir con todos los requisitos que marca la normativa vigente, sin limitar, las disposiciones contenidas en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; incluyendo el sello digital correspondiente, "Banobras" verificará su estructura, contenido y autenticidad.

"En caso de que el (los) documento (s) digital (es), denominado(s) comprobante (s) fiscal (es) presenten errores o deficiencias, "Banobras" por conducto del Titular del área requirente, enviará por escrito a través de correo electrónico a "El Proveedor", las observaciones o deficiencias detectadas para que realice las aclaraciones pertinentes y, en su caso, cancele y emita el (los) comprobante(s) fiscal(es) que sustituya(n) al (los) CFDI que no hayan solventado los señalamientos de "Banobras". El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor realice las aclaraciones que solventen las observaciones o deficiencias detectadas por "Banobras", o bien, sustituya el (los) CFDI que no haya(n) solventado los señalamientos de "Banobras", no se computará para efectos del artículo 51 de la LAASSP."

"Banobras" no cubrirá pago alguno respecto de los servicios prestados por "El Proveedor" que no cumplan con todos los requisitos objeto del contrato DAGA/0036/2017.

Los pagos serán cubiertos por "Banobras" en las oficinas de la Gerencia de Pagos, ubicadas en la planta baja de El Edificio La Fe o bien serán depositadas electrónicamente en la cuenta bancaria cuyos datos aparecen en la caratula de cuenta de "El Proveedor", que será enviada al Titular del área requirente posterior a la firma del contrato, la cual como mínimo contendrá: la clave interbancaria de 18 dígitos, número de cuenta, nombre de la institución de crédito, sucursal y nombre del cuentahabiente. Para el caso de que "El Proveedor" cambie el número de cuenta bancaria, lo hará del conocimiento por escrito a "Banobras" por conducto del Titular del área requirente, para que los próximos pagos sean efectuados a dicha cuenta.

Dentro del trámite para la aceptación del (los) comprobante (s) fiscal (es) que reúna (n) los requisitos fiscales correspondientes, "Banobras", a través del Servidor Público Responsable de Administrar y Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales (Área Requirente y Área Administradora del Contrato), deberá realizar el cálculo y determinación de las penas convencionales y/o deductivas en su caso, por lo que en ningún caso podrán suspender dicho trámite o ampliar el plazo para el pago por tal motivo. Lo anterior sin perjuicio de que "Banobras" proceda al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente.

En caso de incumplimiento en los pagos referidos en la presente cláusula, "Banobras" acepta y reconoce que a solicitud de "El Proveedor", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo pactado hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de "El Proveedor", en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la LAASSP.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/0036/2017

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"El Proveedor"**, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de **"Banobras"**, en la forma y términos prescritos por el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

Una vez cumplidas la totalidad de las obligaciones de **"El Proveedor"** a entera satisfacción de **"Banobras"**, el Titular del área requirente deberá proceder inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

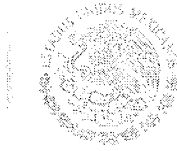
En caso de rescisión del presente contrato, **"El Proveedor"** deberá reintegrar los pagos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP, para lo cual, los intereses se calcularán sobre el pago efectuado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de **"Banobras"**.

SEGUNDA.- FIANZA: **"El Proveedor"** se obliga a garantizar el cumplimiento de este **"Primer Convenio Modificatorio"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, entregando en un lapso que no exceda de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, un endoso a la póliza de fianza que presentó para garantizar el cumplimiento de **"El Contrato"**, por un importe equivalente al 10% del monto de ampliación del presente instrumento, señalado en la cláusula primera, debiendo **"El Proveedor"** mantenerla vigente y si es el caso, durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que **"Las Partes"** se otorguen el finiquito, en el entendido que solo podrá ser cancelada mediante la autorización por escrito de **"Banobras"**, previa solicitud por escrito de **"El Proveedor"**.

TERCERA.- NO NOVACIÓN: **"Las Partes"** reconocen y aceptan que, independientemente de lo establecido en este **"Primer Convenio Modificatorio"**, las cláusulas establecidas en **"El Contrato"** subsistirán con todo su valor y fuerza legal. **"Las Partes"** manifiestan que este instrumento no implica novación de **"El Contrato"** ni del **"Primer Convenio Modificatorio"**, ya que no es su intención novarlo, sino modificarlo en los términos señalados.

CUARTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: **"Las Partes"** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado por **"Las Partes"** en dichas cláusulas.

QUINTA.- NORMATIVA APLICABLE: Todo lo no expresamente previsto en este **"Primer Convenio Modificatorio"**, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, **"El Contrato"** y el **"Primer Convenio Modificatorio"** y por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/0036/2017

SEXTA.- JURISDICCIÓN: En el caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este “Primer Convenio Modificadorio”, “Las Partes” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Habiendo leído “Las Partes” el “Primer Convenio Modificadorio” y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad el día 29 de diciembre de 2017, en la Ciudad de México.

“BANBRAS”


LIC. LETICIA DEL CARMEN PAVÓN
HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

“EL PROVEEDOR”


LIC. TETSULL ANTONIO GONZÁLEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

RESPONSABLE DE VERIFICAR Y VIGILAR EL
DEBIDO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL
“PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”


LIC. LUIS GABRIEL CARRANZA CASTILLO
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

ELABORÓ


LIC. OMAR SERGIO BLANCO RAMÍREZ
GERENTE DE ADQUISICIONES

sah

